

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Radicación No. 760013110007-2020-00304-00**  
**AUTO No. 1595**

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PEMAENENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIELA CAMACHO** contra **GERMAN HERNANDEZ MONTOYA, GUILLERMO PATIÑO MONTOYA, MAGNOLIA HERNANDEZ MONTOYA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO ANTONIO HERNANDEZ MONTOYA** observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- a. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020), y aclarar la calidad de heredera que se indica de la demandante en el poder y la demanda.
- b. Precisar en la demanda los herederos determinadas contra las cuales la dirige y la calidad en que actúan.
- c. En las pretensiones debe precisar si igualmente se solicita la declaratoria de la Sociedad Patrimonial e indicar la fecha de inicio y terminación de la misma, así como de la unión marital de hecho.
- d. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
- e. Debe aportarse la prueba de la calidad con que se demanda a los herederos determinados del causante. (Artículo 84, 85 del C.G.P.).
- f. No se indica el valor de la cuantía (artículo 82 del C.G.P.).
- g. Aclarar las medidas cautelares, ya que se dice que el inmueble es de propiedad del demandado Gerardo Antonio Hernández Montoya, y también se evidencia que la demandante y el fallecido antes citado, vendieron por escritura pública el 50% de los derechos del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-112068.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. INADMITIR** la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**